

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

14078 *RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica, sobre la declaración de Italia al Convenio Europeo de Extradición (Número 24 del Consejo de Europa) hecho en París el 13 de diciembre de 1957 (publicado en el Boletín Oficial del Estado n.º 136, de 8 de junio de 1982).*

Declaración de Italia formulada el 25 de abril de 2006, de conformidad con el apartado 3 del Artículo 28 del Convenio Europeo de Extradición:

«De conformidad con el apartado 3 del Artículo 28 del Convenio Europeo de Extradición, la República Italiana notifica que aplicará la Decisión marco del Consejo de la Unión Europea 2002/584/JAI de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre los Estados miembros de la Unión Europea.

Se ha aplicado la Decisión marco en Italia mediante la Ley núm. 69 de 22 de abril de 2005 (Disposiciones para la aplicación de la Decisión marco del Consejo 2002/584/JAI de 13 de junio de 2002 relativa a la orden de detención europea y los procedimientos de entrega entre los Estados Miembros», G.U. 29 abril 2005 n.º 98) que entró en vigor el 14 de mayo de 2005».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 24 de julio de 2006.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

MINISTERIO DE FOMENTO

14079 *RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2006, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se determinan para el personal en fase de formación, conforme a lo dispuesto en la Orden de 14 de julio de 1995, las equivalencias entre materias para la obtención de los títulos, licencias y habilitaciones de pilotos de helicópteros civiles, entre dicha formación y la exigida en la Orden FOM/3811/2004, de 4 de noviembre. (JAR-FCL).*

El Real Decreto 270/2000, de 25 de febrero, determina las condiciones para el ejercicio de las funciones del per-

sonal de vuelo de aeronaves civiles, y en lo que se refiere a helicópteros civiles, se desarrolla por Orden FOM/3811/2004, de 4 de noviembre, por la que se adoptan los requisitos conjuntos de aviación para las licencias de la tripulación de vuelo (JAR-FCL) relativos a las condiciones para el ejercicio de las funciones de los pilotos de los helicópteros civiles.

La disposición transitoria primera de la Orden mencionada, referida al personal de vuelo en formación, establece que, en particular y mediante Resolución de esta Dirección General se determinarán las equivalencias entre la formación iniciada, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de julio de 1995 sobre títulos y licencias aeronáuticos civiles y la exigida en esta misma Orden.

En su virtud, y en conjunción con lo previsto en la disposición final primera de la misma Orden, que establece que este Centro Directivo adoptara las medidas necesarias para la ejecución y aplicación de la misma, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Determinar las equivalencias entre la formación teórica iniciada de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de julio de 1995 sobre títulos y licencias aeronáuticos civiles y la exigida en la Orden FOM/3811/2004, de 4 de noviembre, que figuran como Anexo a esta Resolución.

Segundo.—Los aspirantes, tanto del proceso libre como de escuelas, que de acuerdo con lo estipulado en el apartado A) 3 de la Resolución de este Centro Directivo de 17 de febrero de 2005 (BOE de 11 de marzo), no hubieran superado, en la categoría de helicóptero, todas las materias teóricas, con anterioridad al 30 de noviembre de 2006 para la obtención de las titulaciones y habilitaciones reguladas por la Orden de 14 de julio de 1995, en lo que se refiere a helicópteros civiles, podrán solicitar las equivalencias establecidas en el referido Anexo.

Tercero.—A efectos del cómputo de tiempo establecido en la regla 2.490 del JAR-FCL, las equivalencias concedidas tendrán validez a partir de la convocatoria en que se presenten los aspirantes de entre las dos primeras que se efectúen en el ejercicio 2007.

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado

Madrid, 18 de julio de 2006.—El Director General de Aviación Civil, Manuel Bautista Pérez.

ANEXO

Equivalencias entre la formación iniciada con lo dispuesto en la Orden de 14 de julio de 1995 sobre títulos y licencias aeronáuticos civiles y la exigida en la Orden FOM/3811/2004, de 4 de noviembre

Orden de julio de 1995, piloto comercial helicóptero	Orden FOM/3811/2004, piloto comercial helicóptero
Legislación aérea + conocimientos de Normativa JAR-FCL según curso autorizado a una escuela FTO.	Legislación aérea.
Conocimiento general de las aeronaves.	Conocimiento general de las aeronaves.

Orden de julio de 1995, piloto comercial helicóptero	Orden FOM/3811/2004, piloto comercial helicóptero
Performance y planificación de vuelo. Factores humanos. Meteorología. Navegación. Procedimientos operacionales. Principios de vuelo. Comunicaciones.	Performance y planificación de vuelo. Factores humanos. Meteorología. Navegación. Procedimientos operacionales. Principios de vuelo. Comunicaciones VFR.
Orden de julio de 1995, piloto transporte de línea aérea helicóptero	Orden FOM/3811/2004, piloto transporte de línea aérea helicóptero
Legislación aérea + conocimientos de Normativa JAR-FCL según curso autorizado a una escuela FTO. Conocimiento general de las aeronaves. Performance y planificación de vuelo. Factores humanos. Meteorología. Navegación. Procedimientos operacionales. Principios de vuelo. Comunicaciones.	Legislación aérea. Conocimiento general de las aeronaves. Performance y planificación de vuelo. Factores humanos. Meteorología. Navegación. Procedimientos operacionales. Principios de vuelo. Comunicaciones VFR e IFR.
Orden de julio de 1995, habilitación vuelo instrumental helicóptero	Orden FOM/3811/2004, habilitación vuelo instrumental helicóptero
Legislación aérea + Procedimientos operacionales + conocimientos de normativa JAR-FCL según curso autorizado a una escuela FTO. Conocimiento general de las aeronaves. Performance y planificación de vuelo. Factores humanos. Meteorología. Navegación. Principios de vuelo. Comunicaciones.	Legislación aérea. Conocimiento general de las aeronaves. Performance y planificación de vuelo. Factores humanos. Meteorología. Navegación. Principios de vuelo. Comunicaciones IFR.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

14080 *ORDEN ITC/2536/2006, de 26 de julio, por la que se regula el soporte electrónico para la tarjeta ITV y se modifican los anexos 10 y 11 del Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, por el que se dictan normas sobre homologación de tipos de vehículos, remolques, semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos.*

La tarjeta ITV es el documento regulado en el artículo 13 del Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, por el

que se dictan normas sobre homologación de tipos de vehículos, remolques, semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos, que se emite por los fabricantes de vehículos automóviles o los importadores o sus representantes legales, o por las autoridades competentes en inspección técnica de vehículos en las Comunidades Autónomas, y que acredita las características técnicas de los automóviles fabricados, así como el historial de sus inspecciones técnicas o de sus modificaciones introducidas a lo largo de su vida útil.

Se considera necesario introducir procedimientos electrónicos en la emisión y transmisión de la información técnica contenida en dicha tarjeta, tanto para la matriculación de los vehículos como para el ejercicio de las competencias administrativas a lo largo de la vida útil de dichos vehículos.

En consecuencia, procede autorizar la emisión y transmisión telemática de la tarjeta ITV en formato electrónico, sin perjuicio del mantenimiento de la tarjeta en su actual soporte y formato.

Por otra parte, la modificación, mediante esta orden, de los anexos 10 y 11 del Real Decreto 2140/1985, se ampara en su disposición final tercera, que faculta al Ministro de Industria, Turismo y Comercio para modificar por orden dichos anexos.

Como parte del procedimiento de elaboración de esta norma reglamentaria se ha realizado el preceptivo trámite de audiencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Asimismo, lo que se dispone en la presente orden ha sido informado favorablemente por el Ministerio del Interior.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de los Anexos 10 y 11 del Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, por el que se dictan normas sobre homologación de tipos de vehículos, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos.*

Se modifican los Anexos 10 y 11 del Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, en los siguientes términos:

Uno. En el apartado 1. Modelos de tarjetas del Anexo 10, se añade al segundo guión del punto 1.1 una nueva frase con la siguiente redacción:

«Podrán extenderse, a elección del emisor de la misma, en papel o en soporte electrónico.»

Dos. En el apartado 1. Modelos de tarjetas del Anexo 10, se añade al punto 1.2 una nueva letra, la c), con la redacción siguiente:

«c) Suscripción de la tarjeta ITV que se emita en soporte electrónico por persona autorizada con firma electrónica reconocida e inscrita en el Registro de Firmas de Fabricantes e Importadores de Vehículos del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.»

Tres. En el apartado 1. Modelos de tarjetas del Anexo 10, se añade un segundo párrafo al punto 1.3 con la siguiente redacción:

«Este centro directivo podrá establecer los controles necesarios para velar por que el contenido de las tarjetas ITV en soporte electrónico se corresponda con los datos contenidos en la homologación de tipo previamente concedida para el vehículo, objeto de la emisión de la tarjeta ITV.»

Cuatro. El punto 1.5 del apartado 1. Modelos de tarjetas del Anexo 10 pasa a tener la siguiente redacción:

«Una vez matriculado el vehículo, las modificaciones o anotaciones en la tarjeta ITV emitida en soporte papel, o en la copia en papel de la tarjeta ITV